

Bogotá. D.C., 04 de Marzo de 2010

Doctor

CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

postales@crcom.gov.co

Carrera 7 No. 77 - 07 Piso 9

Ciudad

REF.: Comentarios al proyecto de resolución “Por la cual se expide el régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los servicios Postales”

Respetado doctor Lizcano:

TELMEX COLOMBIA S.A., presenta para su conocimiento algunos comentarios que pueden contribuir al desarrollo del proyecto regulatorio que se adelanta.

Como es de conocimiento de la entidad, en varias oportunidades respetuosamente se ha manifestado la inconveniencia generada por el regulador en lo relacionado con la tarifa mínima de mensajería expresa masiva. Adicionalmente se presentaron los argumentos que sustentaban la discrepancia de interpretación frente a la mensajería expresa y la mensajería especializada, hecho que fue ratificado posteriormente por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del cual ustedes tienen conocimiento.

Pese a lo anterior, vemos con preocupación que en el presente proyecto, pareciera desconocerse que mensajería especializada es diferente del servicio de mensajería expresa y por tal razón no es viable darle un trato igual a nivel tarifario a los dos servicios, cuando a todas luces son diferentes.

I. IMPROCEDENCIA DE LA DEFINICIÓN PARA MENSAJERÍA ESPECIALIZADA MASIVA.

En este punto se pretende demostrar que bajo los parámetros de la Ley Postal y del Decreto 229 de 1995, no existe ninguna subclasificación para la mensajería especializada, tal y como pretende realizarlo la CRC al generar una definición para Mensajería especializada “Masiva”.

La Ley Postal que fija el Régimen de Servicios Postales, establece el principio de libertad tarifaria en su artículo 12, y es claro igualmente respecto de quien es la autoridad regulatoria en materia de tarifas y cuándo puede intervenir, así dispone la parte pertinente: “(...) que los operadores de servicios postales que presten servicios distintos a aquellos pertenecientes al Servicio Postal Universal, podrán fijar libremente las tarifas que cobran a sus usuarios por la prestación de sus servicios. La Comisión de Regulación de Comunicaciones sólo podrá regular estas tarifas cuando no haya suficiente competencia, se presente una falla de mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos. (...)”.

De lo anterior se concluye que es clara la facultad de la CRC para fijar la tarifa frente a unos eventos específicos.

De igual manera establece en el párrafo del mismo artículo una excepción al régimen tarifario facultando a la CRC para fijar la tarifa mínima, pero sólo de los denominados servicios de **mensajería expresa masiva** de la siguiente manera:

“Se exceptúa del régimen de libertad de tarifas los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores, para los cuales la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá fijar una tarifa mínima dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. (...)”

Así mismo la Ley 1369 de 2010 establece en su artículo 46 el régimen de transición en los siguientes términos:

“Transitorio. Las empresas que presten servicios postales a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, ***podrán mantener sus concesiones y licencias hasta por el término de los mismos,***

bajo la normatividad legal vigente en el momento de su expedición y con efectos sólo para esas habilitaciones. Cumplido el término fijado por las concesiones o licencias, se les aplicará el nuevo régimen previsto en la Ley.

En caso que las empresas presten servicios postales a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley y decidan acogerse a los términos de la misma, contarán con un plazo de seis (6) meses para adecuarse al cumplimiento de los requisitos en ellas contenidos” (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, podemos observar que:

- Se establece un régimen de libertad tarifaria, salvo para el servicio de Mensajería Expresa.
- Se le otorga la competencia regulatoria en materia de tarifas a la CRC, facultándola para intervenir las tarifas, cuando “no haya suficiente competencia, se presente una falla de mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos.”
- Queda facultada la CRC como excepción a las condiciones para intervenir las tarifas, en el caso de la tarifa mínima del servicio de Mensajería Expresa Masiva, exclusivamente.
- En desarrollo de la facultad legal antes señalada, la CRC expidió la Resolución 2567 de 2010 que fijó la tarifa mínima para la “Mensajería Expresa Masiva” que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos, tarifa recientemente actualizada en \$409.76 para el año 2011.

El régimen de transición establecido, permite que aquellos operadores postales que no se acojan al nuevo Régimen no les sea aplicable lo establecido como Mensajería Expresa, sino el concepto de Mensajería Especializada establecida en el Decreto 229 de 1995, toda vez que sus concesiones y licencias continuarían rigiéndose por las normas vigentes al momento de su otorgamiento, esto es, las establecidas en el Decreto mencionado.

Con la expedición del proyecto objeto de estudio, se observa que la CRC pretende establecer una definición para la Mensajería Especializada, generando una subclasificación como “Masiva”, frente a este hecho es necesario tener en cuenta que la definición de mensajería especializada se encuentra establecida en el Decreto 229 de 1995, razón por la

cual no es viable establecer modificación o subclasificación de la misma, a través de un acto administrativo expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Para concluir, la mensajería especializada masiva no existe en su definición legal y por tanto la tarifa es correspondiente al servicio de mensajería especializada en su estricto sentido.

II. DIFERENCIA ENTRE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA Y MENSAJERÍA EXPRESA

Tal y como es de conocimiento de la CRC, el Ministerio frente a este punto se pronunció expresamente indicando:

“(...) De lo anterior se evidencia que si bien el servicio de mensajería especializada y el servicio de mensajería expresa comparten algunas características como Registro individual de cada envío, Recolección a domicilio y Curso de envío, otras como el rastreo, tiempo de entrega y peso del envío, implican visibles diferencias, razón por la cual, bajo el marco normativo actual, no considera esta Oficina que se pueda interpretar como un mismo servicio. Lo anterior, en los términos del artículo 27 del Código Civil. (...)”¹

DIFERENCIAS ENTRE LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA:

Tal como se mencionó en el punto anterior, existen diferencias entre los servicios que tratan la Ley Postal y el Decreto 229, por lo cual a continuación se realiza un comparativo entre ellos para mayor claridad:

Mensajería Expresa Ley 1369 de 2009	Mensajería Especializada Decreto 229 de 1995
1. Registro Individual: Todo servicio de mensajería expresa debe tener un número de	1. Registro individual de cada envío: Todo envío de mensajería especializada debe tener

¹ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Jefe Oficina Asesora Jurídica. Concepto para la CRC del 19 de Octubre de 2010.

<p>identificación individual que cumpla las veces de admisión o guía.</p>	<p>un número de identificación individual. Admisión: El servicio de mensajería debe expedir un recibo de admisión o guía, para cada envío, en el cual debe constar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Número de identificación del envío ➤ Fecha y hora de admisión ➤ Peso del envío en gramos ➤ Valor del servicio ➤ Nombre y dirección completa del remitente y destinatario ➤ Fecha y hora de entrega.
<p>2. Recolección a domicilio: A solicitud del cliente</p>	<p>2. Recolección a domicilio: Si el cliente lo solicita, el servicio de mensajería debe efectuar la recolección en el domicilio del usuario o cliente solicitante.</p>
<p>3. Curso del envío: Todo envío de mensajería expresa debe cursar, con una copia del recibo de admisión adherido al envío.</p>	<p>3. Curso del envío: Todo envío de mensajería debe cursar, con una copia del recibo de admisión o guía, adherido al envío.</p>
<p>4. Tiempo de Entrega: El servicio de mensajería expresa se caracteriza por la rapidez en la entrega.</p>	<p>4. Tiempo de Entrega: Los envíos de mensajería especializada se caracterizan por la rapidez en la entrega. El servicio de mensajería debe prestarse en condiciones normales con unos tiempos de entrega no superiores a: Veinticuatro (24) horas en servicio urbano. Cuarenta y ocho (48) horas en servicio nacional a cualquier lugar del país. Noventa y seis (96) horas en servicio internacional.</p>
<p>5. Prueba de entrega: Es la constancia de la fecha, hora de entrega e identificación de quien los recibe.</p>	<p>5. Prueba de entrega: El cliente usuario del servicio de mensajería especializada, puede exigir la prueba de entrega del envío, donde consta fecha y hora de entrega y firma e identificación de quien recibe.</p>

6. Rastreo. Es la posibilidad de hacer un seguimiento al curso del envío desde la recepción hasta la entrega.

6. No tiene rastreo.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es viable que la CRC establezca la misma tarifa para servicios que son esencialmente diferentes.

III. PRESUNTAS FALLAS DEL MERCADO PARA REGULAR TARIFAS

De los argumentos expuestos por la CRC dentro del documento y el proyecto de resolución se establece:

“(...) Que los análisis efectuados por la Comisión determinaron que en caso de fijarse un piso superior para el servicio de Mensajería Especializada Masiva se generaría una falla de mercado de similar naturaleza a la que actualmente se pretende corregir, en ejercicio de las competencias legales a cargo de la CRC.

Que en consecuencia, esta Entidad identificó la necesidad de generar una condición regulatoria homogénea que propenda por establecer iguales condiciones de competencia en el mercado.

Que a partir de los elementos evidenciados por la CRC, se hace necesario actuar de manera específica sobre la falla de mercado detectada, a través de la fijación de un piso tarifario asociado a la Mensajería Especializada para el envío de objetos postales masivos en el mismo valor establecido para la Mensajería Expresa Masiva, generando así un precio minorista (usuarios) y uno mayorista (de interconexión entre operadores), en los mismos niveles. (...)”

Como se desprende de los anteriores argumentos, es la CRC quien crea la supuesta falla de mercado al fijar una tarifa mínima para la mensajería expresa masiva, sin tener en cuenta la totalidad de actores del servicio postal.

Actualmente el servicio de mensajería especializada ha tenido una tarifa establecida entre los \$180 y \$190. Como se manifestó en párrafo anterior, la presunta falla de mercado mencionada en el documento, se genera luego de ser fijada la tarifa mínima de mensajería expresa masiva por parte de la CRC. Así las cosas, lo que se sugiere es modificar el hecho generador de la falla

del mercado, es decir la tarifa mínima de \$409.76 y ajustarla a la realidad del mercado, teniendo en consideración el impacto que esta tarifa ha causado no sólo al interior del sector postal, sino al interior de las empresas de servicios públicos.

En repetidas oportunidades se ha manifestado el impacto generado por la medida adoptada a las empresas de servicios públicos y en especial a TELMEX toda vez que con la tarifa fijada por la CRC se ha generado un sobre costo del 50%, lo cual impacta la tarifa final del usuario y las Ofertas Básicas de Interconexión de la empresa.

Así las cosas, se hace un nuevamente un llamado a la CRC para que verifique el modelo de costos inicial y se corrija la falla de mercado generada con el valor de la tarifa mínima establecida para mensajería expresa masiva y no se establezca tarifa mínima para la llamada mensajería especializada “masiva”.

Con lo anterior dejamos expuestas nuestros comentarios y esperamos que los mismos aporten para el proyecto que se adelanta

Cordialmente,



TERESA ISABEL HOYOS LÓPEZ
Gerente de Regulación

